



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase emitir la siguiente: REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 905-2002, REGLAMENTO PARA REGULARIZAR Y OTORGAR EN ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 377-2014

Guatemala, 28 de octubre de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que entre las funciones del Presidente de la República está la de administrar la hacienda pública con arreglo a la Ley. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo establece, que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales y el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que es necesario reformar el Acuerdo Gubernativo número 905-2002 que contiene el "Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles Propiedad del Estado", a efecto que los bienes del Estado se otorguen para un buen uso, vocación y aprovechamiento, por lo que debe emitirse la disposición reglamentaria, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27 literal j) y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Emitir la siguiente:

REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 905-2002, REGLAMENTO PARA REGULARIZAR Y OTORGAR EN ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 3, el cual queda así:

"ARTÍCULO 3. DEPENDENCIAS COMPETENTES. Se delega la gestión administrativa del proceso de arrendamiento que establece el presente Reglamento, a las entidades públicas a cuyo favor se encuentra la adscripción del bien inmueble que se pretenda arrendar o regularizar una fracción de éste.

La autoridad superior de cada entidad pública, deberá designar una Dependencia Administrativa específica para tramitar el proceso de arrendamiento del bien inmueble o fracción de éste.

Respecto a los bienes inmuebles que no estén adscritos, es la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, la que realizará el proceso de arrendamiento conforme a este Reglamento.

Los arrendamientos de bienes inmuebles o fracciones de éstos, propiedad del Estado, se otorgarán para un mejor uso, vocación y aprovechamiento de los mismos; para el efecto, se deberá garantizar que los procesos cumplan con los principios de publicidad de las actuaciones, transparencia, probidad, eficacia y eficiencia."

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



OTTO FERNANDO PEREZ MOLINA

Dorval José Manuel Carías Samayoa
Ministro de Finanzas Públicas

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Linares
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA